



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14695/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE LESCANO OSCAR GUISMAR.

**DICTAMEN ALG N.º 198/19.**

**Señora Ministra de Educación:**

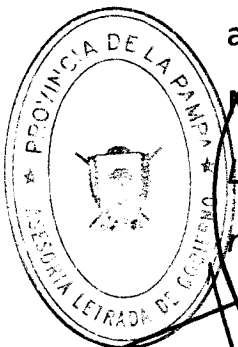
Vuelven las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor, a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 224/227.

Cabe señalar, que esta Asesoría Letrada intervino anteriormente en **Dictamen ALG N° 67/19** (fs. 190/198), al cual nos remitimos por razones de brevedad, en el que luego de realizado un análisis del procedimiento llevado a cabo se observó la falta de notificación al agente sumariado de la vista ordenada a fojas 151.

Subsanado lo indicado en párrafo anterior, mediante notificación efectuada al agente GUISMAR, conforme cédula glosada a fojas 202, se presenta su abogado defensor presentando alegato (fs. 203/205), el cual es ratificado por el agente de marras a fojas 206.

Se recuerda que la imputación que pesa sobre el agente de autos refiere a inasistencias injustificadas como Maestro Especial en Educación Física por un total de 98 días durante el ciclo lectivo 2016, en la Escuela Especial N° 10 de 25 de Mayo.

Con el alegato referido anteriormente, se acompaña como prueba la contestación del oficio por parte de la Municipalidad de Puelén (fs. 207). Del mismo se desprende que " ...el Sr. Lescano ha colaborado por su actividad como Profesor de Educación Física de modo constante con el municipio, por ello en el mes de Agosto de 2016, se





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14695/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE LESCANO OSCAR GUISMAR.

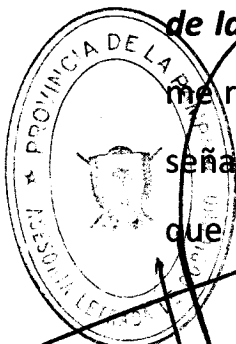
**DICTAMEN ALG N.º 198/19' .-**

*solicitó al ME la Comisión de Servicios...; ... La comunicación del rechazo de la Comisión de Servicios, le fue informada de modo verbal y por escrito con copia de la respuesta brindada por el Ministerio de Educación de la Provincia...".*

Continuando con el análisis de las actuaciones lucen las intervenciones de los miembros del Tribunal de Disciplina en representación del Poder Ejecutivo y de los Docentes, quienes aconsejan aplicar la sanción de cesantía y la de 30 días de suspensión respectivamente. (fs. 168/170).

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante Resolución N° 346/19, recomienda al Ministerio de Educación que "...aplique al docente OSCAR GUISMAR LESCANO, DNI N° 23.081.155, la sanción de CESANTIA- Artículo 80º inciso e) en concordancia con el Artículo 85º inciso a) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por incumplir con los deberes establecidos en el Artículo 5º incisos d), e) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el Artículo 122º inciso d) de la Ley Provincial de Educación N° 2511.

Luego del detalle pormenorizado de los hechos que se ha realizado en el apartado "**I – Antecedentes y Fundamentos de la medida impulsada**" (fs. 190/195) en el Dictamen ALG N° 67/19 al que me remito en razón de la brevedad y a las actuaciones a partir de ello que se señalaran ut-infra, cabe puntualizar que en autos ha quedado acreditado: i) que el docente LESCANO, Oscar Guismar revista como Maestro de





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14695/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE LESCANO OSCAR GUISMAR.

**DICTAMEN ALG N.º 198/19**

Especialidad, en carácter de Titular en la Escuela N° 10 de 25 de Mayo; ii) que el agente ha **inasistido en forma injustificada** a su lugar de trabajo **desde el 1/08/2016 al 31/12/2016** ( fs. 31), iii) que la Municipalidad de Puelén mediante Nota N° 154/2016 de fecha **2/08/2016** dirigida a la Sra. Ministra de Educación solicitó la Comisión de Servicios del agente de autos, iv) que la Sra. Ministra de Educación contestó la misma informando que el Gobierno Provincial ha tomado la decisión de dar de baja o no renovar las Comisiones de Servicios de docentes que realicen tareas administrativas.

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica, atento presentar el agente LESCANO inasistencia injustificadas por más de 10 días (Conf. Artículo 85 inciso a) Ley 1124).

**Análisis del Proyecto de Decreto:**

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que

*"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias"*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 14695/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE LESCANO OSCAR GUISMAR.

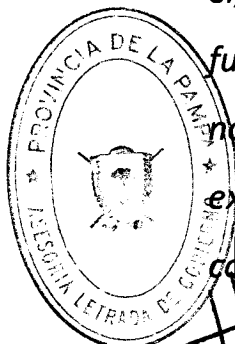
**DICTAMEN ALG N.º 198/19'.**

*aplicables en virtud de la relación contractual establecida" (Julio R. COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).*

En ese aspecto, entre las obligaciones de los trabajadores de la Ley N° 1124 está la de *"...Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas, cumplir con los horarios que correspondan a sus funciones específicas, y respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente. (Artículo 5 incisos d, e y h de la Ley N° 1124).*

Por su parte el artículo 122 inciso d) de la Ley de Educación Provincial, entre las obligaciones de los docentes establece la *de ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.*

Al respecto de las inasistencias injustificadas, Miguel Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes., nos recuerda que *"El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado..."; "...Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo..."; "...El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 14695/2016

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

**EXTRACTO:** S/INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DEL DOCENTE LESCANO OSCAR GUISMAR.

**DICTAMEN ALG N.º 198/19' .-**


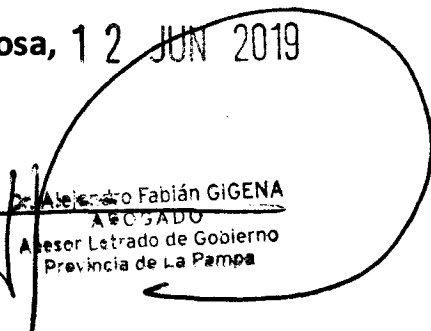
*establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "cumplir horario" y "justificar las inasistencias". ( Dictamen ALG N° 172/17).*

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

**Consideración Final:**

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 12 JUN 2019**

  
  
Alejandro Fabián GIGENA  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa